

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2016-00185.

Mediante el memorial allegado al despacho via email, la demandada ORFELLY FLÓREZ RAMIREZ, solicita la devolución de los depósitos judiciales que obran en el despacho, los cuales le fueron descontados del pago como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, en razón de que el proceso que contra ella se ejecutaba en este Juzgado, terminó por pago total de la obligación, al haber cancelado la demandada, la totalidad de la deuda contraída.

Verificada dicha solicitud, encuentra el despacho que la misma es de recibo, toda vez que al revisar el expediente que en su contra se adelantó en este Juzgado, se puso constatar que el mismo se dio por terminado mediante auto fecha el día 22 de julio del corriente año, a solicitud de la parte actora, por haber operado el pago total de la obligación, incluyendo capital, interés y costas causadas, de donde se infiere, que a dicha entidad se le hizo el pago del total de la deuda, razón por la cual, la parte actora solicitó en el mismo memorial, el levantamiento de las medidas previas decretadas; no obstante, por error involuntario del despacho, en el auto que decretó dicha terminación, se obvió ordenar la devolución a la demandada, de los depósitos judiciales que obran el despacho para este proceso, por las sumas de dinero que le fueron descontados a la demandada, como consecuencia de la medida de embargo de los salario decretada dentro del mismo expediente, sumas que ingresaron al despacho, con posterioridad a la fecha del decreto de la medida de embargo decretada; razón por la cual, se ordenará, la devolución a la demandada ORFELLY FLÓREZ RAMIREZ, de los 26 títulos judiciales que obran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, por un valor total de \$15.643.403,00, los cuales se encuentran debidamente individualizados en la relación obrante en la casilla 43 del expediente digital, así como los títulos que posteriormente a esta entrega se pudieren constituir para este proceso.

Notifíquese,

GERMAN DUQUE NARANJO

Juez.

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo  
Juez  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6860a56acead352ed1a70c98f623a52f9aab266eb9741dd49681dd964e  
ece761**

Documento generado en 08/09/2021 03:49:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**